# REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL



# JUZGADO 28 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA AUDIENCIA VIRTUAL ART. 80 DEL C.P.T. Y DE LA S.S.

## RAD. 11001310502820150021700

Proceso Ordinario Laboral de los señores **NURY JAZMIN GARCÍA** en contra de **SURCOLOMBIANA DE CONSTRUCCIÓN S.A. EN LIQUIDACIÓN** y como llamada en garantía la **ASEGURADORA FIANZA – CONFIANZA S.A.** 

Dieciocho (18) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Hora inicio: 4:00 p.m.

#### **INTERVINIENTES:**

Apoderado demandante: Carlos Alberto Leal Castro Apoderada demandada: Carlos Andrés Palacios Apoderada Llamada en Garantía: Diana García

El Despacho reanuda la audiencia de que trata el artículo 80 del C.P.T. y la S.S. y acto seguido procede a dictar la siguiente

## **SENTENCIA**

PRIMERO: DECLARAR que entre la señora NURY JAZMIN GARCÍA y la sociedad SURCOLOMBIANA DE CONSTRUCCIÓN S.A. EN LIQUIDACIÓN existió un contrato laboral con vigencia entre 08 de abril de 2013 y el 23 de diciembre de 2013.

SEGUNDO: CONDENAR a la sociedad SURCOLOMBIANA DE CONSTRUCCIÓN S.A. EN LIQUIDACIÓN a pagar a la señora NURY JAZMIN GARCÍA, las siguientes sumas de dinero:

- a) La suma de \$226.018, por concepto de salarios
- b) La suma de \$\$2.401.436, por concepto de cesantías
- c) La suma de \$\$ 204.122 por concepto interés a la cesantía
- d) La suma de \$\$2.401.436 por concepto de prima de servicios
- e) La suma de \$1.200.718 por concepto de vacaciones
- f) La suma de \$ \$2.410.854 por sanción por despido sin justa causa.
- g) La suma de \$ \$81.366.312 por sanción moratoria de que trata el artículo 65 del C.S.T.

TERCERO: CONDENAR a la sociedad SURCOLOMBIANA DE CONSTRUCCIÓN S.A. EN LIQUIDACIÓN a pagar a la señora NURY JAZMIN GARCÍA, los intereses moratorios contenidos en el artículo 65 del C.S.T., desde el 23 de diciembre de 2015 hasta tanto se efectúe el pago de la obligación reconocida en esta sentencia, conforme se expuso en la parte motiva de esta decisión.

**CUARTO: DECLARAR** no probadas las excepciones propuestas.

**QUINTO: CONDENAR** en costas a la demandada de acuerdo con el inciso segundo del numeral primero del artículo 365 del C.G.P. las cuales se tasarán por secretaría una vez ejecutoriada la presente providencia. Inclúyase la suma de \$3.000.000 por concepto de agencias en derecho.

## **NOTIFICADOS EN ESTRADOS**

SIN RECURSOS

La audiencia antes celebrada podrá visualizarse en los siguientes enlaces:

https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/90a7bced-92bf-4885-a822-a440c75bf6c0?vcpubtoken=a50ec34d-ede7-46bb-baab-c2e0d13141bb

Juez,

Secretaria,

DIANA ELISSET ALVAREZ LONDOÑO